



CONTRATO NÚMERO LPA-926049950-023A-2020 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE HEMODIÁLISIS Y HEMODIAFILTRACIÓN, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA ISM INNOVA SALUD MÉXICO, S.A.P.I DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO CESAR RICARDO LOHR BRAVO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Que el **L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA**, como Subdirector de Servicios Administrativos de **"EL INSTITUTO"**, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora de fecha 25 de agosto de 2017.
- III. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y contratos.
- IV. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
- V. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública Número **LPA-926049950-023-2020**.
- VI. Los fondos para este Contrato estarán sujetos al Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2020 de acuerdo a oficio No. 05.06-1545-2020 con fecha 06 de octubre del 2020 emitido por la Subsecretaría de Egresos.



VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal, declara:

- I. Que su representada, la empresa **ISM INNOVA SALUD MÉXICO, S.A.P.I DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 51,926, Volumen 1,388, de fecha 09 del mes de mayo del año de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 195, Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 515010-1, de fecha 27 del mes de mayo del año de 2014. Con modificación en el Acta No. 53,624 de fecha 18 del mes de diciembre del año 2014.
- II. Que el **CIUDADANO CESAR RICARDO LOHR BRAVO** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **ISM INNOVA SALUD MÉXICO, S.A.P.I DE C.V.**, con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la escritura pública Número 99,253 de fecha 02 del mes de diciembre del año de 2020, otorgado ante la fe del Notario Público número 24, Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, con ejercicio y residencia en la ciudad de México, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio N/A, Libro N/A, y al respecto manifiesta "Bajo protesta de decir verdad" que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número IIS-140512-PR5.
- V. Que tiene como actividad económica la compra, venta, arrendamiento, renta, usufructo, distribución, comercialización, importación y/o exportación de equipo médico, mobiliario, instrumental, material de curación, insumos y consumos enfocados al cuidado de la salud, para el sector público y privado.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- VII. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes.
- VIII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- IX. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en Paseo de Tamarindos número exterior 400 edificio AB, número interior 21, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos Código postal 05120, en la ciudad de México., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- XI. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora.
- XII. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de que de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato alguno.
- XIII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad hasta la cantidad total de los **bienes**, descritos a continuación para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE HEMODIÁLISIS Y HEMODIAFILTRACIÓN**, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria:

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA																		
1	60003	CANULA PARA PUNCIÓN DE FISTULA ARTERIO VENOSA INTERNA; CONSTA DE TUBO ELASTOMERO DE SILICON DE 15 A 30 CM. DE LONGITUD, CON OBTURADOR Y ADAPTADOR LUER LOCK, MARIPOSA Y AGUJA CALIBRE 15 O 16 G. Y CON ORIFICIO POSTERIOR BISEL. PIEZA	PIEZAS	11,405	1,200	3,800	332	2,400	576	19,713	DIA CAN PRO	B BRAUN	PIEZAS	BBRAUN AVITUM AG	PIEZ A	19,713	\$19.00	\$374,547.00
	60020	CANULA PARA PUNCIÓN DE FISTULA ARTERIO VENOSA INTERNA; CONSTA DE TUBO ELASTOMERO DE SILICON DE 15 A 30 CM. DE LONGITUD, CON OBTURADOR Y ADAPTADOR LUER LOCK, MARIPOSA Y AGUJA CALIBRE 15 O 16 G. DE 1.5 PULGADAS Y CON ORIFICIO POSTERIOR BISEL. PIEZA	PIEZAS	380	0	0	0	0	576	956	DIA CAN PRO	B BRAUN	PIEZAS	BBRAUN AVITUM AG	PIEZ A	956	\$19.00	\$18,164.00
	60004	JUEGO DE LINEAS ARTERIAL Y VENOSA PARA HEMODIÁLISIS CON PUERTO COMPATIBLE CON LA MAQUINA DE HEMODIÁLISIS	PIEZAS	24,710	1,600	3,600	1,159	2,340	1,200	34,609	SISTEMAS A/V	B BRAUN	PIEZAS	BBRAUN AVITUM AG	PIEZ A	34,609	\$158.00	\$5,468,222.00



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

60005	ACIDO SOLUCION CONCENTRADO PIEZA	PIEZAS	24,710	1,600	3,600	1,159	2,340	1,200	34,609	AQUACID (1000200)	AQUACID	PIEZAS	AQUAMEDICSA DE CV	PIEZAS	34,609	\$145.00	\$5,018,305.00
60006	BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA USO NO PARENTERAL EN CARTUCHO O DILUCIÓN AUTOMÁTICA; PARA CONDUCTIVIDAD DE ACUERDO A LA MARCA DE LA MAQUINA DE HEMODIALISIS CORRESPONDIENTE PIEZA	PIEZAS	24,710	1,600	3,600	1,159	2,340	1,200	34,609	SOLCARTB	BBRAUN	PIEZAS	BBRAUN AVITUM AG	PIEZAS	34,609	\$108.00	\$3,737,772.00
60021	FILTRO PARA HEMODIALISIS DE MEMBRANA SINTÉTICA, PARA TERAPIAS DE BAJO FLUJO, SUPERFICIE DE ÁREA 1.5 MTS2, BIOCOMPATIBLE, ESTERILIZADOS CON RAYOS GAMA, SIMILAR O EQUIVALENTE A LOW 15	PIEZAS	0	0	432	166	0	720	1,318	DIA CAP DIA CAP PRO XEVONTA	BBRAUN	PIEZAS	BBRAUN AVITUM SAXONIA GMBH	PIEZAS	1,318	\$552.00	\$727,536.00
60022	FILTRO PARA HEMODIALISIS DE MEMBRANA SINTÉTICA, PARA TERAPIAS DE BAJO FLUJO, SUPERFICIE DE ÁREA 1.8 MTS2, BIOCOMPATIBLE, ESTERILIZADOS CON RAYOS GAMA, SIMILAR O EQUIVALENTE A LOW 18	PIEZAS	16,157	0	3,168	828	0	720	20,873	DIA CAP DIA CAP PRO XEVONTA	BBRAUN	PIEZAS	BBRAUN AVITUM SAXONIA GMBH	PIEZAS	20,873	\$552.00	\$11,521,896.00
60023	FILTRO PARA HEMODIALISIS DE MEMBRANA SINTÉTICA, PARA TERAPIAS DE ALTO FLUJO, SUPERFICIE DE ÁREA 1.8 MTS2, BIOCOMPATIBLE, ESTERILIZADOS CON RAYOS GAMA, SIMILAR O EQUIVALENTE A HI 18	PIEZAS	5,893	0	0	166	2,340	720	9,119	DIA CAP DIA CAP PRO XEVONTA	BBRAUN	PIEZAS	BBRAUN AVITUM SAXONIA GMBH	PIEZAS	9,119	\$552.00	\$5,033,688.00
60024	FILTRO PARA HEMODIALISIS DE MEMBRANA SINTÉTICA, PARA TERAPIAS DE ALTO FLUJO, SUPERFICIE DE ÁREA 2.0 MTS2, BIOCOMPATIBLE, ESTERILIZADOS CON RAYOS GAMA, SIMILAR O EQUIVALENTE A HI 18	PIEZAS	1,900	1,600	0	0	0	750	4,250	DIA CAP DIA CAP PRO XEVONTA	BBRAUN	PIEZAS	BBRAUN AVITUM SAXONIA GMBH	PIEZAS	4,250	\$552.00	\$2,346,000.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

	EQUIVALENTE A HI 20																		
600 25	FILTRO PARA HEMODIÁLISIS DE MEMBRANA SINTÉTICA, PARA TERAPIAS DE ALTO FLUJO, SUPERFICIE DE ÁREA 2.3 MTS2, BIOCOMPATIBLE, ESTERILIZADOS CON RAYOS GAMA, SIMILAR O EQUIVALENTE A HI 23	PIEZ AS	761	0	0	0	0	0	761	DIA CAP DIA CAP PRO XEV ONT A	B B R A U N	PIEZ AS	BBRAUN AVITUM SAXONIA GMBH	PIEZ A	761	\$552.00	\$420,072.00		
600 26	LINEAS PARA INFUSIÓN DE LÍQUIDO DE SUSTITUCIÓN CON CONECTORES Y TAPONES COMPATIBLES CON MARCA Y MODELO	PIEZ AS	1,331	0	0	0	0	1,200	2,531	SISTEMA S A/V	B B R A U N	PIEZ AS	BBRAUN AVITUM AG	PIEZ A	2,531	\$62.00	\$156,922.00		
600 27	FILTRO DIALIZADOR PEDIATRICO SUPERFICIE METROS CUADRADOS DE ALTO FLUJO	PIEZ AS	0	160	0	0	0	0	160	DIA CAP DIA CAP PRO XEV ONT A	B B R A U N	PIEZ AS	BBRAUN AVITUM SAXONIA GMBH	PIEZ A	160	\$552.00	\$88,320.00		
	KIT PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE CATÉTER. CONEXIÓN; 4 GUANTES, 2 JERINGAS DE 3 ML DESECHABLES, 10 ESPONJAS DE GASA 7.5 X 5 CM, 1 CAMPO DE TELA ABSORBENTE DE 30 X 40 CM. DESCONEXIÓN: 2 GUANTES, 5 ESPONJAS DE GASA 7.5 X 5 CM, 1 ESPONJA DE GASA DE 10 X 10 CM, 2 TAPONES LUER PARA CATETER, 1 APOSITO ESPECIAL PARA CATÉTER 10 X 14 CM.	PIEZ AS	LAS CANTIDADES SERAN DETERMINADAS DE ACUERDO A LOS PACIENTES ATENDIDOS Y SERÁN SIN COSTO PARA EL ISSSTESON							CC-CD-3	E Q	PIEZ AS	EQUIPOS QURURGICOS SA DE CV	KIT	0	\$0.00	\$0.00		
	KIT PARA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE FISTULA. CONEXIÓN: 2 GUANTES, 5 ESPONJAS DE GASA DE 7.5 X 5 CM, 4 CAMPOS DE TELA ABSORBENTE DE 35 X 40 CM. DESCONEXIÓN: 2 GUANTES, 6 ESPONJAS DE GASA	PIEZ AS	LAS CANTIDADES SERAN DETERMINADAS DE ACUERDO A LOS PACIENTES ATENDIDOS Y SERÁN SIN COSTO PARA EL ISSSTESON							FC-FD-3	E Q	PIEZ AS	EQUIPOS QURURGICOS SA DE CV	KIT	0	\$0.00	\$0.00		

(Handwritten signatures and initials)

vigencia del presente Contrato será a partir de su firma hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2021.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

- A. **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de esta licitación, en el almacén central. Cabe señalar que no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses en el pago de facturas.
Para esto último, **EL JEFE DEL ALMACÉN** adscrito a **"EL INSTITUTO"**, revisará y aprobará en su caso la correcta entrega de los bienes y será solo después de dicha validación, de la entrega de los bienes cotejados contra el pedido realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se selle de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas adscrita a **"EL INSTITUTO"** realizará el pago, el cual no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de la entrega de los bienes en los términos del contrato. No aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses. El plazo anterior contará a partir de dicha fecha de recepción de la factura de forma correcta. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de Contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.
- B. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los **bienes** para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, no representa en ningún caso la aceptación de los **bienes** correspondientes por parte de **"EL INSTITUTO"**.
- D. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en la Cláusula Séptima, incisos A, B y C de este Contrato.
- E. El retraso en el pago de los bienes por parte del ISSSTESON no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del participante ganador en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).
- F. En caso de incumplimiento en los pagos, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

"EL PROVEEDOR" deberá presentar adjunto a cada factura la opinión positiva del SAT así como la opinión positiva del IMSS respectivamente. Asimismo, se aclara que "EL INSTITUTO" podrá revisar periódicamente que la empresa adjudicada no se encuentre en los listados del SAT respecto a las EFOS y EDOS.

SEXTA: GARANTÍAS.

Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente **AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IVA**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PROVEEDOR", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

En caso de presentar fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la Afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente Contrato.

Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, "EL INSTITUTO" procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a "EL PROVEEDOR" a la rescisión administrativa del Contrato y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición, pudiendo adjudicar los bienes o servicios al participante siguiente en los términos del artículo 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición.

La fianza se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el Contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

causa del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326, fracción VI, numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en el inicio A de esta cláusula, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en el inicio A de esta Cláusula, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en el inicio A de esta cláusula, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- E. El retraso en el pago de los bienes por parte del ISSSTESON no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del participante ganador en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).
- F. Por último "EL PROVEEDOR" se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en los puntos que anteceden.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS** adscrita a "EL INSTITUTO".



Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, las bases y los anexos de la licitación, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima tercera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PROVEEDOR".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes por parte de "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PROVEEDOR", a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en las bases de licitación y la Cláusula Decima tercera de este Contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **bienes** sean recibidos en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- B. A entregar los **bienes** objeto de este Contrato, conforme los términos de entrega previstos en la cláusula vigésima de este Contrato, en el **ALMACÉN CENTRAL** adscrito a "EL INSTITUTO", domicilio ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara. El cambio de dirección se prevé en la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- D. A sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún bien de las partidas adjudicadas en este Contrato, por otro igual o mejor, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", previa autorización por escrito de la Subdirección Médica adscrita a "EL INSTITUTO", en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" tiene a su cargo la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Administrativos, mediante el formato expedido al efecto, anexando los requisitos técnicos establecidos en las bases que originan el presente instrumento. Cabe señalar que durante el periodo que se autorice el cambio del bien, surtirán efecto las penas convencionales que establece la Cláusula Décima Tercera, inciso A, de este Contrato.
- E. A facilitar a "EL INSTITUTO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los **bienes** suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" en cualquier caso.
- F. A otorgar en Comodato, de ser el caso, los apoyos solicitados en las bases de licitación, de conformidad con las reglas de la figura del comodato contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora.

Asimismo "EL PROVEEDOR", durante la vigencia del Contrato se compromete a lo siguiente:

1. Instalar tuberías y tomas de conexión para máquinas de Hemodiálisis, incluyendo Unidad de Cuidados Intensivos y Unidad de Cuidados Intermedios.
2. Proveer del material necesario para áreas externas a la Unidad de Hemodiálisis (Extensiones completas de material para conexión de máquinas de Hemodiálisis para los servicios de UCI y UTI).
3. Colocar tarja de acero inoxidable con medidas específicas para cada unidad de Hemodiálisis.
4. Otorgar reguladores para líneas eléctricas de las máquinas de hemodiálisis.
5. Participar en la remodelación de Central de Enfermería (mueble de acuerdo a especificaciones del jefe de área, computadora para uso exclusivo del área y archivero para expedientes).
6. Instalar sistema software de máquinas de Hemodiálisis hacia Central de Enfermería.
7. Otorgar pantallas de TV para conformación de área de Hemodiálisis.
8. Brindar mantenimiento físico y equipamiento completo a la planta de tratamiento de agua para la Unidad de Hemodiálisis (tratamiento de agua y aire acondicionado).
9. Se compromete a contar con el personal calificado para atender las necesidades que se presenten en los equipos (servicio de reparación, mantenimiento y sustitución de equipos dañados), con una respuesta de forma inmediata (24 horas máximo). Así mismo se solicita que cuente con el personal calificado necesario para atender a las diferentes unidades de hemodiálisis del Estado y que su residencia se encuentre en la ciudad capital.
10. Que la entrega, instalación y puesta en marcha de los equipos se deberá realizar a más tardar dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha que se firme el Contrato. De no

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

cumplir lo anterior el costo que se genere por la prestación de servicio subrogado en las distintas unidades hospitalarias del instituto deberá estar a cargo de "EL PROVEEDOR" sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. REQUERIMIENTOS ESPECIALES.

"EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar sin costo extra para "EL INSTITUTO" lo siguiente:

- a) Que deberá otorgar como parte del servicio integral cloruro de potasio en polvo sobre con 10 gr la cantidad de 3,050 grs
- b) Que proporcionará ácido cítrico (para desinfección) en galón, la cantidad de 768 galones
- c) Que deberá otorgar como parte del servicio integral 288 líneas de sustitución para hemodiafiltración
- d) Que se compromete a entregar en comodato y sin costo para el instituto, una máquina que realice hemodiafiltración la cual deberá instalar en el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez.
- e) Que todos los consumibles que ocupe la máquina que realice hemodiafiltración serán proporcionados de forma gratuita por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre el ISSSTESON y "EL PROVEEDOR".

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS PRECIOS.

Los precios de los bienes del presente contrato son a precio firme.

DÉCIMA TERCERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.



En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR"
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.
- G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de esta licitación.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. **Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;**
"EL INSTITUTO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de **1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra** después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$$

Donde: pc= pena convencional
icd= importe del código demorado
dr= días de retraso
mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con la Cláusula Vigésima de este Contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

B. Por rescisión administrativa o desistimiento;

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a "EL PROVEEDOR" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.

El **Administrador del Contrato** emitirá un reporte a la Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga "EL PROVEEDOR" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este Contrato.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aplicación de las penas convencionales.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR"



Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este Contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Décima Tercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no inicia con las entregas objeto del presente Contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los bienes no reúnen la calidad convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el Contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente Contrato.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a más de 1 (uno) requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este Contrato.

En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de Contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

"EL PROVEEDOR" no podrá suspender el servicio o pedidos totales o parciales por reclamos de adeudos anteriores a la vigencia del contrato de la presente licitación, lo cual en su caso será causa de rescisión del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN DE NATURALEZA CONFIDENCIAL.

Las partes acuerdan que la información entregada por "EL PROVEEDOR" como parte de su propuesta del proceso de licitación del cual se derivó el presente contrato es información de naturaleza confidencial de manifestar por lo que "EL PROVEEDOR" no desea sea publicada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Si durante la vigencia del presente Contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"EL INSTITUTO" expedirá los pedidos a través del Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL INSTITUTO", en la periodicidad que el mismo departamento lo requiera conforme a sus necesidades, señalando la o las fechas y las cantidades a entregar.

Las sumatorias de las cantidades solicitadas en cada pedido, podrá ser menor a la cantidad total aproximada estipulada en el Contrato, esto dependerá de la demanda de bienes y/o servicios que se requieran para la eficiente operación de "EL INSTITUTO".

La entrega de los bienes se hará en el Almacén Central de bienes, ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara, en Hermosillo, Sonora.

La obligación anterior puede ser modificada de acuerdo con la solicitud que realice el Departamento de Adquisiciones, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, para que "EL PROVEEDOR" entregue el pedido conforme se establezca en la misma solicitud.

Al momento de la entrega deberá presentar la factura correspondiente a los bienes entregados, debiendo señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de Contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.

"EL PROVEEDOR" no podrá suspender el servicio o pedidos totales o parciales por reclamos de adeudos anteriores a la vigencia del contrato de la presente licitación, lo cual en su caso será causa de rescisión del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar un informe escrito semestral a los **Administradores del Contrato**, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del "EL PROVEEDOR" durante el semestre, debiendo el Administrador del Contrato dar el seguimiento y verificación en torno el cumplimiento de su objeto y de lo estipulado en el clausulado del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PROVEEDOR". bajo protesta de decir verdad, manifiesta "EL PROVEEDOR" que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo suministro de bienes materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como



presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete y obliga en este acto a informar a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente **"EL INSTITUTO"** en caso de que no le sea avisado oportunamente por **"EL PROVEEDOR"** y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que **"EL PROVEEDOR"** aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior **"EL INSTITUTO"** podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, liberando a esta última de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA CUARTA. Con relación a la Cláusula Quinta del presente contrato, relativa la forma de pago, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal de cada mes y/o periodo de pago correspondiente, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a **"EL INSTITUTO"**, para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a la "EL INSTITUTO", sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los informes o entregables que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando "EL PROVEEDOR" que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 23 DE ENERO DEL AÑO DE 2021.

POR " EL INSTITUTO"

L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"

C. CESAR RICARDO LOHR BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:

DR. JOEL ALBERTO BADELL LUZARDO
DIRECTOR DEL CENTRO MEDICO
DR. IGNACIO CHAVEZ

DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DRA. JENNIFER GARIBAY ULLOA
DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA
HOSPITAL ISSSTESON GUAYMAS.

DR. RAMON RODRIGUEZ ESTRELLA
DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL ISSSTESON NOGALES